



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 685**  
**Quito, viernes 5 de febrero de 2016**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CEAACES:

- 350-CEAACES-SE-02-2016 Refórmese el “Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional” ..... 2
- 351-CEAACES-SE-02-2016 Refórmese el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior, expedido a través de Resolución No. 109-CEAACES-SO-13-2014, y reformado a través de la Resolución No. 139-CEAACES-SO-19-2014 ..... 3

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 002-2013 Designese al doctor Fausto Andrés Segovia Salcedo como Secretario General del Consejo de la Judicatura ..... 6
- 011-2016 Nómbrase Secretario General del Consejo de la Judicatura ..... 7

#### FUNCIÓN ELECTORAL

##### CONVOCATORIA:

##### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- PLE-CNE-2-4-2-2016 Convóquese a las ciudadanas y ciudadanos con derecho a voto, residentes en el sector denominado “Las Golondrinas”, inscritos en el Registro Electoral, a consulta popular para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta: ¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado Las Golondrinas? ..... 8

<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>Págs.</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
<b>028-2015 Cantón Rumiñahui: De soterramiento y regulación para la ocupación y utilización del espacio público para el tendido e instalación de redes eléctricas y de telecomunicación incluido audio y video por suscripción y similares .....</b>	<b>10</b>	Que el artículo 173 de la LOES, establece: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad. Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.”;
<b>030-2015 Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza No. 028-2014 catastral y valoración de predios y aplicación de los impuestos prediales urbano y rural .....</b>	<b>26</b>	Que mediante Resolución No. 001-071-CEAACES-2013, de 20 noviembre de 2013, el Pleno del Consejo aprobó el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional, el mismo que fue reformado en las Sesiones Septuagésima Cuarta, Septuagésima Quinta y Décima Primera del Pleno del CEAACES, desarrolladas el 27 de noviembre de 2013, 18 de diciembre de 2013 y 19 de junio de 2014, respectivamente;
<hr/>		
<b>No. 350-CEAACES-SE-02-2016</b>		
<b>EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</b>		
<b>Considerando:</b>		
Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;		Que el literal c) del artículo 5 del Reglamento Interno del CEAACES determina como una de las atribuciones y deberes de los miembros del Consejo la siguiente: “Presentar proyectos de resoluciones y reglamentos, acorde a sus competencias y atribuciones, en armonía con las funciones propias del Consejo”;
Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;		Que el literal a) del artículo 56 del Reglamento Interno del CEAACES establece como una de las funciones de la Comisión de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas la siguiente: “Proponer al Pleno proyectos de normativa relacionada con la autoevaluación, evaluación, acreditación, categorización de universidades y escuelas politécnicas”;
Que de conformidad con el inciso final del artículo 95 de la ley ibídem: “(...) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.”;		Que la Comisión Permanente de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas, en su sesión No. 01, de 12 de enero de 2016, aprobó remitir al Pleno de este Consejo, para su consideración, el proyecto de reforma al Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional;
		Que mediante Memorando No. CEAACES-CEACUEP-2016-002, de 13 de enero de 2016, el Dr. Nelson Medina, en su calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno el proyecto de reforma al Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional; y,
		En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Aprobar la reforma al “Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional”, expedido mediante Resolución No. 001-071-CEAACES-2013, de 20 noviembre de 2013, y reformado en las sesiones septuagésima cuarta, septuagésima quinta y décima primera del Pleno del CEAACES, desarrolladas los días 27 de noviembre de 2013, 18 de diciembre de 2013 y 19 de junio de 2014, respectivamente, según se indica a continuación:

- 1.1 Eliminar en el tercer inciso del artículo 14, la frase: “y contar con un informe favorable del CEAACES para su ejecución”.
- 1.2 Eliminar en el tercer inciso del artículo 15, la frase: “y contar con un informe favorable del CEAACES para su ejecución”.
- 1.3 Elimínese la Disposición General Cuarta.
- 1.4 Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Tercera, por el siguiente:

*“TERCERA.- Las universidades y escuelas politécnicas que se encuentren ubicadas en las categorías “C” o “D”, podrán presentar nuevos programas de maestrías profesionales o especializaciones, inclusive en áreas relacionadas al interés público y la salud, siguiendo el procedimiento establecido por el Consejo de Educación Superior”.*

- 1.5 Elimínese la Disposición Transitoria Cuarta.
- 1.6 Elimínese la Disposición Transitoria Quinta.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior.

**Segunda.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

**Tercera.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los quince (15) días del mes de enero de 2016.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 15 de enero de 2016.

**Lo certifico.**

f.) Ab. Sofía Andrade Guerrero, Secretaria General del CEAACES.

**CEAACES.-** Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 351-CEAACES-SE-02-2016**

**EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;

Que de conformidad con el inciso final del artículo 95 de la LOES, “(...) el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.”;

Que el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 109-CEAACES-SO-13-2014, de 18 de julio de 2014, expidió el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior, normativa reformada a través de Resolución Nro. 139-CEAACES-SO-19-2014, de 19 de septiembre de 2014;

Que el artículo 16 del Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior determina: “La Comisión de Selección deberá designar a las evaluadoras y los evaluadores externos en razón de los perfiles requeridos para cada proceso de evaluación, teniendo en cuenta criterios de pertinencia, tales como: objeto de la evaluación, ubicación geográfica, existencia de conflicto de intereses con las IES a ser evaluadas, y los resultados alcanzados en forma acumulada en la calificación por méritos y la entrevista realizada a los postulantes”;

Que la Coordinación General Técnica de este Consejo, en aras de optimizar el procedimiento de selección de evaluadores, volviéndolo más efectivo, ha sugerido a la Comisión de Selección de Evaluadores Externos una reforma al Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior;

Que mediante informe de 17 de diciembre de 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas sugirió al Presidente de la Comisión de Selección de Evaluadores Externos que se proponga al Pleno del CEAACES la reforma al Reglamento referido en los considerandos que anteceden;

Que la Comisión Permanente de Selección y Calificación de Evaluadoras y Evaluadores Externos de la Educación Superior, en sesión No. 01, de 15 de enero de 2016, aprobó remitir al Pleno de este Consejo, para su consideración, el proyecto de reforma al Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior;

Que Mediante Memorando Nro. CEAACES-CPSCE-2016-0002-M, de 13 de enero de 2016, el Dr. Holger Capa Santos, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Selección y Calificación de Evaluadoras y Evaluadores Externos, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno de este Consejo, para su análisis

y aprobación, de ser el caso, la reforma al Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior, expedido a través de Resolución No. 109-CEAACES-SO-13-2014, y reformado a través de la Resolución No. 139-CEAACES-SO-19-2014, de conformidad con el siguiente detalle:

**1.1** *Reemplazar el texto de los literales a), b) y c) del artículo 5, por lo siguiente:*

- a) Acreditar título académico de maestría o de Ph.D. o su equivalente, debidamente registrados por la SENESCYT. Para el caso de evaluadores extranjeros, el título deberá estar debidamente apostillado y registrado en el país de emisión del mismo; sólo podrán aceptarse títulos otorgados por las universidades extranjeras determinadas por la SENESCYT, según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General a la LOES. Los títulos referidos deberán guardar correspondencia con el perfil definido.*
- b) Acreditar experiencia en docencia, de al menos tres años, en instituciones relacionadas con la educación superior, sean éstas nacionales o extranjeras.*
- c) Entregar al CEAACES su hoja de vida en el formato establecido por el Ministerio del Trabajo.*

**1.2** *Reemplazar el contenido del artículo 14, por el siguiente:*

**“Artículo 14.- De la calificación de méritos.-** La Comisión encargada del proceso de selección valorará los méritos de los postulantes a partir de la información consignada por los mismos al momento de su postulación, aplicando los siguientes parámetros y criterios:

<b>PARÁMETROS CUANTITATIVOS</b>	<b>CRITERIO</b>	<b>PUNTAJE</b>
<i>Acreditar título de Ph.D, Maestría, o sus equivalentes, debidamente registrado en la SENESCYT.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ph.D: 3 puntos.</li> <li>- Maestría: 1 punto.</li> </ul>	<i>Hasta 3 puntos</i>
<i>Acreditar experiencia como profesor de carreras de pregrado o posgrado.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 0,2 puntos por cada año en pregrado</li> <li>- 0.4 puntos por cada año en posgrado</li> </ul>	<i>Hasta 2 puntos</i>
<i>Acreditar experiencia en investigación</i> *Publicación indexada: Base de datos ISI WEB OF KNOWLEDGE o SCOPUS. *Publicación no indexada: Base de datos LATINDEX, SCIELO o LILACS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ISI WEB OF KNOWLEDGE o SCOPUS: 1 punto por cada publicación realizada.</li> <li>- LATINDEX, SCIELO o LILACS: 0,25 por cada publicación realizada.</li> </ul>	<i>Hasta 2 puntos</i>
<i>Experiencia en gestión académica en una universidad, escuela politécnica (autoridades académicas) o en uno de los organismos públicos que rige el Sistema de Educación Superior (nivel jerárquico superior).</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 0,2 puntos por cada año</li> </ul>	<i>Hasta 1 punto</i>
<i>Acreditar experiencia en evaluación de instituciones de educación superior, carreras o programas a nivel nacional o internacional, en los últimos cinco años.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 0,5 puntos por cada proceso de evaluación en el que haya participado. En caso de evaluaciones nacionales se consideran las participaciones en las que el trabajo del evaluador haya sido calificado como bueno o excelente por el CEAACES.</li> </ul>	<i>Hasta 1,5 puntos</i>
<i>Acreditar experiencia profesional no académica, en su área de formación, en los últimos 5 años.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 0,1 puntos por cada año</li> </ul>	<i>Hasta 0,5 puntos</i>
<b>TOTAL</b>		<b>10 Pts.</b>

*Esta valoración corresponderá al 80% de la calificación total del postulante”.*

*realizarán una entrevista personal a los postulantes, con la finalidad de analizar en forma cualitativa su perfil.*

**1.3** Reemplazar el texto del artículo 15, por el siguiente:

**“Artículo 15.- De la entrevista.-** Los integrantes de la Comisión encargada del proceso de selección

*Esta valoración corresponderá al 20% de la calificación total del postulante.”*

1.4 Reemplazar la frase “de valoración del perfil personal” del artículo 17, por la siguiente:

“pruebas psicológicas”.

1.5 Reemplazar el texto del literal i) del artículo 22, por el siguiente:

- i) *Elaborar, conjuntamente con los demás evaluadores de su Comité, los respectivos informes de la verificación documental y de la visita in situ a su cargo; y,*

1.6 Reemplazar el texto del literal h) del artículo 24, por el siguiente:

- h) *Apoyar al equipo técnico del CEAACES en la elaboración de los informes preliminares y de rectificación de la evaluación del entorno de aprendizaje;*

1.7 Reemplazar el texto del literal d) del artículo 25, por el siguiente:

- d) *Las demás que le asigne la Comisión que esté a cargo del proceso de evaluación externa.*

1.8 Reemplazar el texto del artículo 26, por el siguiente:

**“Artículo 26.- Informe del Comité de Evaluación Externa.-** El Comité de Evaluación Externa, una vez finalizada cada visita in situ que le ha sido asignada, elaborará el informe de verificación documental y de la referida visita a su cargo, que será firmado conjuntamente por todos los miembros del Comité en mención. Los informes referidos se elaborarán y entregarán al CEAACES dentro del término de dos días.”

1.9 Reemplazar el texto del artículo 31, por el siguiente:

**“Artículo 31.- Criterios para la calificación de evaluadores externos del CEAACES.-** Para calificar a los evaluadores externos, la Comisión de selección y calificación aplicará la guía que para el efecto expida el CEAACES.”

1.10 Eliminar el artículo 32.

1.11 En todo el articulado del Reglamento eliminar la referencia a “las evaluadoras y los evaluadores externos”, unificando la redacción del texto de la norma, empleando: “los evaluadores externos”, incorporando al momento de la codificación los cambios necesarios para viabilizar lo establecido en este punto y guardar coherencia con el mismo.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Selección y Calificación de Evaluadoras y Evaluadores Externos de la Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la séptima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los 15 días del mes de enero de 2016.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 15 de enero de 2016.

#### Lo certifico.

f.) Ab. Sofía Andrade Guerrero, Secretaria General del CEAACES.

**CEAACES.-** Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

No. 002-2013

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador manda que “(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia...”;

Que, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde “...Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial...”;

Que, la resolución del Ministerio de Relaciones Laborales, MRL-2012-025 de 28 de febrero de 2012 publicada en el Registro Oficial Nro. 660 de 13 de marzo de 2012 establece la escala remunerativa para el cargo de Secretario General;

Que, el artículo 30 de la resolución 001-2013, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2013, establece “...El Secretario General del Consejo de la Judicatura es elegido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, durará tres años y podrá ser reelegido. Estará impedido de desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria, siempre que su horario le permita.”;

Que, el artículo 31 de la resolución 001-2013, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2013, determinan las funciones del Secretario General del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al doctor Fausto Andrés Segovia Salcedo como Secretario General del Consejo de la Judicatura.

**COMUNÍQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días de enero del dos mil trece.

f.) **SECRETARIO AD-HOC DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE ME HA SIDO PRESENTADO.-** f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

---

**No. 011-2016**

**EL PLENO  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar; dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión, de 25 de junio de 2015 mediante Resolución 186-2015, publicada en Edición Especial No. 350 de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 312-2015, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 390, de 9 de noviembre de 2015, resolvió: “*REFORMAR*”;

*LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de enero de 2013, mediante Resolución 001-2013, publicada en el Registro Oficial No. 908, de 8 de marzo de 2013 expidió el: “*REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

Que, el artículo 30 de la mencionada resolución establece: “*Secretario General.- El Secretario General del Consejo de la Judicatura es elegido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, durará tres años y podrá ser reelegido. Estará impedido de desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria, siempre que su horario le permita.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Artículo Único.-** Designar al doctor Fausto Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. **PLE-CNE-2-4-2-2016**

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### Considerando:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en el artículo 27, dispone: “Las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, de mutuo acuerdo, podrán solicitar al Presidente de la República que convoque a consulta popular, sometiendo a la misma la o las posibles soluciones a sus conflictos. De no existir acuerdo de las partes en conflicto, la autoridad ejecutiva del nivel inmediato superior, de considerar idónea esta vía, solicitará al Presidente de la República dicha convocatoria, sin perjuicio de la potestad que la Constitución atribuye a esta autoridad. Cuando la consulta sea acordada por las partes en conflicto serán estas las que establezcan los términos en que se deba plantear. En la consulta popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos establecerá e identificará el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantará el respectivo censo electoral que permita determinar de forma clara y precisa el padrón de la población a ser consultada. No habrá lugar a la consulta popular sobre conflicto de límites que ya hubiesen sido resueltos a través de cualquiera de los procedimientos amistosos o institucionales previstos en esta Ley. Para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en esta Ley, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular, de conformidad con la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “La Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución”;

Que, el artículo 25, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, en el numeral 9, del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimiento que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-16-DCP-CC de 13 de enero de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesta por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7180-SGJ-15-709, de 02 de octubre de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respetivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “Las Golondrinas” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 878, de 20 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho a voto residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015, de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve aprobar las reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato (...);

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de las reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la disposición del Presidente de la República y el dictamen de la Corte Constitucional siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**CONVOCA:**

1. A las ciudadanas y ciudadanos con derecho a voto, residentes en el sector denominado “Las Golondrinas”, inscritos en el Registro Electoral, a consulta popular para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta:

**¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “Las Golondrinas”?**



**Provincia de Esmeraldas**



**Provincia de Imbabura**

2. La consulta popular se realizará el día domingo 3 de abril de 2016, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para lo cual, las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el sector denominado “Las Golondrinas”, para ejercer su derecho al sufragio, deberán concurrir con su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto, donde se encuentren debidamente empadronados.

Para las ciudadanas y ciudadanos, beneficiarios del proceso Voto en Casa, el ejercicio de su derecho al sufragio se realizará el día viernes 01 de abril de 2016, desde las 07h00

(siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para lo cual deberán portar su cédula de ciudadanía, e identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; los comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, debidamente empadronados, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

4. El Consejo Nacional Electoral, realizará el censo electoral desde el día domingo 21 de febrero al día domingo 06 de marzo de 2016, período en el cual se implementará mesas de información en todo el sector denominado “Las Golondrinas”, para que los residentes puedan censarse.

Este proceso estará sujeto a medidas de verificación de información y acompañamiento de las organizaciones legalmente registradas.

5. A partir de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Ninguna institución el sector público podrá realizar propaganda, publicidad o utilizar sus bienes o recursos con fines electorales para el proceso de Consulta Popular en el sector denominado “Las Golondrinas, así como se encuentra prohibido la entrega de donaciones, dádivas o regalos que induzcan a las y los electores habitantes del sector denominado “Las Golondrinas, para que se pronuncien a favor o en contra de una posición o preferencia electoral.

6. La campaña electoral se iniciará desde el día sábado 26 de marzo de 2016 y culminará a las veinticuatro (24) horas del día jueves 31 de marzo de 2016. Durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas de las provincias de Imbabura y Esmeraldas, están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

7. Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

8. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de la consulta popular en el sector denominado “Las Golondrinas”, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Límite Máximo de Gasto Electoral es el resultado de multiplicar cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por el número de electores que consten en el registro electoral del sector denominado “Las Golondrinas”.

9. De conformidad con lo que dispone el artículo 34, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, las organizaciones sociales y políticas que participarán en el proceso de la consulta popular en el sector denominado “Las Golondrinas”, deberán registrarse ante la institución desde el día lunes 15 de febrero hasta el lunes 29 de febrero de 2016, especificando la opción a la que desea apoyar en la consulta; además, deberán inscribir a los responsables del manejo económico de la campaña y a la contadora o contador público en los formularios provistos por el Consejo

Nacional Electoral, conforme a la normativa establecida para el efecto.

10. El contenido de la pregunta que será sometido a consulta popular en el sector denominado “Las Golondrinas”, se difundirá por todos los medios que disponga el Consejo Nacional Electoral, en la correspondiente jurisdicción electoral.

11. Cualquier caso de duda o falta de norma que se requiera durante la vigencia del proceso de la consulta popular, será resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

12. Se aplicará la normativa reglamentaria del Consejo Nacional Electoral en todo lo que fuere pertinente, siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación en el sector denominado “Las Golondrinas”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. 028-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 10, dispone: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el referido Cuerpo Legal, en el Art. 14, prescribe: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Norma Suprema en el Art. 15, establece: El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República en el Art. 30, determina: Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, una vivienda digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el mencionado Cuerpo Normativo, en el Art. 31, prescribe: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la referida Norma Legal, en el Art. 52, dispone: Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el número 2 y 27 del Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.- 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el referido Cuerpo Legal en el Art. 240, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Norma Suprema en el Art. 241, determina: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los números 1, 2, 4, y 8 del Art. 264, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.- 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, la referida Constitución en el Art. 313 prescribe que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los cuales son de su decisión y control exclusivo, entre los cuales están considerados el correspondiente a las telecomunicaciones;

Que, el número 5 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina como objetivo de

la presente Ley: Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización;

Que, el referido Cuerpo Legal en el inciso sexto del Art. 9, dispone: El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas y contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura;

Que, el inciso octavo del Art. 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manda: Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes”;

Que, la mencionada Norma Legal, en el Art. 11 prescribe: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Art. 104 determina: Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico;

Que, el referido Cuerpo Legal en la Cuarta Disposición General manda: El Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá las políticas, disposiciones, cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de

telecomunicaciones. Toda construcción de obras públicas o proyectos en los que el Gobierno Central solicite la remoción y reubicación de facilidades de utilidades públicas y que tenga como zona de incidencia o afectación las áreas incluidas en el plan de soterramiento y ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, deberá soterrarse u ordenarse. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, todos los proyectos viales y de desarrollo urbano y vivienda deberán prever obligatoriamente la construcción de ductos y cámaras para el soterramiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y esta Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 7, determina: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, las letras a, f, k, m o, y, r del referido Cuerpo Legal en el Art. 54, establece que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.- f. Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia.- k. Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.- m. Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.- o. Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos.; y, r. Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el COOTAD en el Art. 466.1.- Soterramiento y Adosamiento de Redes.- (Artículo agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el R.O. Suplemento No. 166, de 21 de enero de 2014), prescribe: La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la

autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo;

Que, el COOTAD, en el segundo inciso del Art. 567, dispone: Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, la letra c del Art. 577 del referido Cuerpo Normativo (Artículo reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el R.O. Suplemento No. 166, de 21 de enero de 2014), establece cuales son las obras y servicios atribuibles al tributo de Contribución Especial de Mejoras, especificando entre estas: Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

Que, el mencionado Código Orgánico, en relación a la Facultad Tributaria de los Municipios, en el Art. 186, prescribe: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, los Ministros de Transporte y Obras Públicas; Electricidad y Energía Renovable; Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, Desarrollo Urbano y Vivienda, expidieron el Acuerdo Ministerial 213, publicado en el R.O. Suplemento No. 95, de 4 de octubre de 2013, mediante el cual establecen las políticas para el desarrollo de redes subterráneas a nivel nacional, así como también para la gestión y ordenamiento de las redes aéreas actuales, disposición que es de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de los servicios eléctrico y de telecomunicaciones para la construcción de redes, en los términos establecidos en los títulos habilitantes de operación suscritos con los entes competentes;

Que, el referido Acuerdo Ministerial, en el Art. 3, dispone: Los diseños y construcciones de nuevos proyectos de redes eléctricas y de telecomunicaciones para urbanizaciones y lotizaciones, deben ser soterradas y aprobados por las entidades competentes de acuerdo a la normativa nacional vigente;

Que, el Art. 4 de la referida Norma Legal prescribe: El despliegue y tendido de nuevas redes físicas cableadas que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) se realizará a través de ductos subterráneos y cámaras alineados al Plan Nacional de Soterramiento;

Que, el inciso segundo del Art. 7 del Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local, publicado en el R.O. No. 556, de 16 de abril de 2002; y, reformado por Resolución del CONATEL No. 604, publicada en R.O. No. 141, de 11 de Diciembre del 2013, establece que: Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija que vayan a instalar redes físicas, deberán realizarlo utilizando infraestructura subterránea para el soterramiento de redes y de no existir dicha infraestructura, podrán utilizar el espacio público aéreo cumpliendo la normativa de ordenamiento de cables respectiva, contando con la autorización de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) en el área donde se instale las redes;

Que, el tercer inciso del Art. 7 del Reglamento mencionado, prescribe: Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija deberán presentar a la SENATEL, información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto, esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación el prestador del Servicio de Telefonía Fija Local deberá obtener en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD);

Que, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, expidió el Acuerdo Ministerial No. 211, publicado en el R.O. Suplemento No. 51, de 5 de agosto de 2013, el cual en el Art. 1, determina: Disponer a cada una de las Empresas Eléctricas del país, que los nuevos diseños y construcciones de redes eléctricas en urbanizaciones y lotizaciones, sean subterráneos, aplicando para el efecto las disposiciones contenidas en la Norma Técnica Homologada de las Unidades de Propiedad y Unidades de Construcción del Sistema de Distribución Eléctrica de Redes Subterráneas, así como las correspondientes políticas, ambas circunstancias emitidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, es necesario que toda obra civil y cualquier nueva construcción que se ejecute dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui para el tendido e instalación de redes eléctricas y de telecomunicaciones, incluidas las de audio y video por suscripción y similares, se sujeta a la Política

Nacional de Soterramiento, para lo cual las ordenanzas cantonales deben estar articuladas a la nueva normativa legal vigente sobre la materia y a las disposiciones que impartan los distintos Ministerios y Organismos Estatales, de acuerdo a sus competencias;

Que, es necesario establecer las bases para un desarrollo armónico con el ambiente, mitigando la contaminación visual por causa del desorden de las redes aéreas, para lo cual se deben articular acciones intersectoriales e interinstitucionales;

Que, es necesario que toda construcción se sujete a las Normas Técnicas vigentes, lo cual permitirá que las actividades productivas se desarrollen de manera sostenible, con menor impacto ambiental y mayor eficiencia, con la finalidad de construir una nueva matriz productiva enfocada en el pleno desarrollo de los derechos y el interés social;

Que, es imperativo precautelar y velar por la vida, salud y seguridad de las personas; así como, mejorar el ornato del Cantón, para lo cual se requiere ejecutar acciones concretas, dirigidas al ordenamiento de las redes aéreas actuales, con el propósito de evitar accidentes originados por el tendido expuesto y cableado flotante de los diferentes tipos de redes, lo cual permitirá optimizar la eficiencia de los servicios y evitar cualquier tipo de conexiones ilegales;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que dispone el COOTAD, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal de Rumiñahui, le corresponde expedir la normativa específica a la cual los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de redes eléctricas deberán sujetarse para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo;

Que, la municipalidad debe establecer una tasa municipal vinculada con el trámite de otorgamiento del permiso municipal para la utilización y ocupación del espacio público, vía pública y espacio aéreo municipal, para la instalación, construcción y colocación de estructuras, postes y tendido de redes, sin que esto de algún modo, signifique establecer un tributo para por el uso del espacio aéreo municipal vinculada a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, lo cual es de competencia exclusiva del Gobierno Central; y,

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expede:**

**La ORDENANZA DE SOTERRAMIENTO  
Y REGULACIÓN PARA LA OCUPACIÓN Y  
UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA  
EL TENDIDO E INSTALACIÓN DE REDES  
ELECTRICAS Y DE TELECOMUNICACIÓN  
INCLUIDO AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y  
SIMILARES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL  
CANTÓN RUMIÑAHUI**

## Título I

## Capítulo I

## Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto, normar, regular, administrar, controlar, sancionar y garantizar la correcta utilización y ocupación del espacio público urbano; de la vía pública; y, del suelo, subsuelo y el espacio aéreo municipal para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes eléctricas y de telecomunicaciones incluidos las de audio y video por suscripción y similares; así como, establecer la tasa para la obtención de la “Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES)” que permita el uso y ocupación de suelo para estos fines.

Asimismo, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa técnica para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; y, para el uso y ocupación de espacios de vía pública para la implantación de cualquier tipo de redes eléctricas y de telecomunicaciones incluidos las de audio y video por suscripción y similares.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que utilicen y ocupen el espacio público urbano; la vía pública; y, el suelo, subsuelo y el espacio aéreo municipal para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes eléctricas y de telecomunicaciones incluidos las de audio y video por suscripción y similares, dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui.

Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicaran a los Prestadores de Servicio por la utilización o el aprovechamiento del espacio público en el territorio del Cantón Rumiñahui, tanto para las redes de servicio instaladas, cuanto para las que vayan a ser instaladas.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui –GADMUR– y las operadoras del servicio, se sujetaran a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Art. 4.- Sujeción a la Normativa Técnica Nacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, dará estricto cumplimiento a las Políticas Estatales y las Normas Técnicas que emitan la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; el Ministro de Electricidad y Energía Renovable; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

## Capítulo II

## Glosario de Términos

Art. 5.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

Abonado o suscriptor.- Persona natural o jurídica que ha suscrito un contrato privado, para el uso de los servicios que brinda el concesionario de un sistema específico de audio y video, por suscripción.

Espacio Público Urbano.- Es el sistema que relaciona, integra, armoniza y vuelve funcional las distintas áreas, zonas y equipamientos de la ciudad; el territorio municipal; y, los tratamientos en los diferentes elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados por su uso o afectación a satisfacer necesidades colectivas; todos estos elementos abarcan la globalidad ambiental, entornos inmediatos y articulaciones, las cuales inciden en la conformación de sistemas o estructuras de espacios y serán tratados en sus diferentes demandas, las ofertas y origen, por las instituciones especializadas en su planificación y gestión.

Estación.- Uno o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para la operación de un servicio vinculado con el uso de espectro radioeléctrico.

Red de distribución por cable físico.- Medio de transmisión compuesto por una estructura de cables, aérea o subterránea, que puede ser: coaxial de cobre, fibra óptica o cualquier otro medio físico que transporte las señales de audio, video y datos desde la estación transmisora hasta los receptores.

Red Pública.- Se considera Red Pública, toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones; o sea utilizada para soportar servicios a terceros.

Redes de telecomunicaciones.- Se entiende por redes de telecomunicaciones a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada.

Registro Cartográfico de Redes de Servicio.- Es un módulo específico perteneciente al Registro General de Licencias, el cual constituye la herramienta informática de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos todos los Prestadores de Servicios y las Redes de Servicio de las que son titulares.

Registro General de Licencias.- Es un catastro municipal, implementado a través de un sistema automatizado, mediante el cual la Dirección de Planificación del GADMUR, inscribe y registra las Licencias Municipales de Redes de Servicios y cualquier modificación que a éstas ocurriera.

Telecomunicaciones.- Es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse. La presente definición no tiene carácter taxativo, en consecuencia, quedarán incluidos en la misma, cualquier medio, modalidad o tipo de transmisión derivada de la innovación tecnológica.

Sistema codificado terrestre.- Aquel que utiliza como medio de transmisión, el espectro radioeléctrico mediante enlaces terrestres.

Sistema codificado satelital (DTH/DBS).- Aquel que utiliza como medio de transmisión el espectro radioeléctrico, mediante enlace espacio-tierra.

Sistema de audio y vídeo por suscripción.- Servicio de suscripción, que transmite y eventualmente recibe señales de imagen, sonido, multimedia y datos destinados exclusivamente a un público particular de abonados.

Sistema por cable físico.- Aquel que utiliza como medio de transmisión una red de distribución de señales por línea física; el mismo que está formado por la estación transmisora, la red de distribución, la línea física; y, los receptores;

## Título II

### Licencia Municipal de Redes de Servicios –LIMURES–

#### Capítulo I

##### De la Licencia Municipal, Prestadores de Servicios y Redes de Servicios

Art. 6.- Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES).- Es la autorización que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas prestadoras de servicios, para la utilización y ocupación del espacio público; de la vía pública; y, del suelo, subsuelo y el espacio aéreo municipal dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, para la colocación de ductos, estructuras, postes y tendido de redes eléctricas y de telecomunicaciones incluidos las de audio y video por suscripción y similares, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y previo el pago de la “Tasa Municipal por Redes de Servicios”.

Art. 7.- Prestadores de Servicios.- Se entenderá por Prestadores de Servicios a los siguientes:

- a) Las empresas operadoras suministradoras de energía eléctrica;
- b) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público que presten servicios de telecomunicaciones, televisión por cable y transmisión de datos, y otros; servicios de telecomunicaciones que requieren tendido de cables;
- c) Los organismos u órganos públicos que extiendan redes para los sistemas de semaforización y de video control para la seguridad ciudadana; y,
- d) Los organismos y órganos competentes del Municipio del Cantón Rumiñahui.

Art. 8.- Redes de Servicio.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por Redes de Servicio:

- a) Las redes y líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de media tensión (13.800 V y otras del mismo rango) y baja tensión (220/110 V y otras del mismo rango), y de alumbrado público;
- b) Los cables de las redes de telecomunicaciones;
- c) Las líneas y redes de servicio de televisión por cable y de transmisión de datos; y,
- d) Toda otra red que requiera tendido de cables.

Se incluyen, en los sistemas de Redes de Servicio, los diversos tipos de postes que se utilizan para el tendido y soporte de cables, así como los ductos, pozos, cajas de revisión y demás equipos e instrumentos de superficie, subsuelo, y otros aditamentos; no se incluyen, por el contrario, ni las acometidas domiciliarias, ni los sistemas mismos de telecomunicaciones o transmisión de energía, información y datos, o la tecnología utilizada en cada caso.

Las líneas de alta tensión (mayores a 40 KV) que crucen por el territorio del Cantón Rumiñahui, podrán ser incluidas en esta categoría de acuerdo con los criterios técnicos y condiciones particulares en determinadas zonas, de conformidad con las definiciones de la Dirección del Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### Capítulo II

##### Del Espacio Público, Mecanismo de Compensación y Convenio de Administración

Art. 9.- Espacio Público.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por espacio público el espacio del suelo, subsuelo y aéreo comprendido, debajo o sobre aceras, calles, plazas, caminos municipales y demás bienes de dominio público municipal, de conformidad con la Ley y las Ordenanzas Municipales.

Art. 10.- Mecanismos de Compensación.- Administrativamente se establecerán mecanismos para compensar las inversiones o gastos efectuados por los Sujetos Obligados en el presente instrumento, en la instalación de la infraestructura subterránea en bienes del dominio municipal, en aplicación del principio de igualdad en la distribución de las cargas públicas. Los mecanismos de compensación podrán consistir en acuerdos de explotación de infraestructura, intervenciones constructivas municipales en tramos de canalización equivalentes, intervenciones constructivas en esquemas asociativos, y cualquier otro mecanismo permitido en el ordenamiento jurídico nacional.

Art. 11.- Convenios de Administración.- Para efectos de la construcción de la infraestructura subterránea para la canalización de Redes de Servicio por parte de las Empresas Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Planificación, podrá suscribir con fundamento en el artículo 226 de la Constitución de la República, Convenios de Administración con el objeto de:

- a) Unificar los criterios de administración de infraestructura de ductería;
- b) Permitir la recuperación de la inversión pública; y/o,
- c) Cualquier otro criterio para la mejora de la gestión pública.

### Capítulo III

De los Sujetos Obligados, Exenciones y Alcance de la Licencia Municipal de Redes de Servicios –LIMURES–

Art. 12.- Administrados obligados a obtener la LIMURES.- Están obligados a obtener la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES) y por tanto se consideran “Sujetos Obligados”, los prestadores de servicios que aprovechen el espacio público urbano, sus zonas de expansión, para la instalación de redes de servicio, dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Art. 13.- Exentos a obtener la LIMURES.- Están exentos de obtener la LIMURES, los siguientes organismos:

- a) Las entidades que extiendan redes para el Sistema Nacional Interconectado de 138 y 230 KV;
- b) Los organismos u órganos públicos que extiendan redes para los sistemas de semaforización y de video control para la seguridad ciudadana. Sin embargo, estos organismos u órganos públicos deberán instalar sus Redes de Servicios en los ductos habilitados; y, estarán sujetos a los Programas y Proyectos de Desocupación del Espacio Público Aéreo y Reordenamiento de Redes de Servicio en el Espacio Público Aéreo; y,
- c) Los organismos y órganos competentes, pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, los mismos que deberán obtener un informe de aprobación de sus actividades, emitido por parte de la Dirección de Planificación.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza, los sujetos obligados deberán sujetarse a las normas nacionales sectoriales, aplicables a los sectores estratégicos y, en consecuencia, obtener las autorizaciones y cumplir las disposiciones prevista en la normativa nacional vigente.

Sin embargo, de las exenciones previstas en este artículo, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, está obligada a adecuar sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas locales, garantizando la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

Art. 14.- Alcance de la LIMURES.- El otorgamiento y obtención de la LIMURES, supone únicamente que los sujetos obligados, definidos en el artículo anterior, han cumplido con los procedimientos y requisitos formales establecidos en esta Ordenanza. La información que los administrados presenten y declaren, sobre cuya base se

emita la LIMURES, se presume verídica, en tanto no se demuestre lo contrario a través de los procedimientos de verificación y control.

La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actuación licenciada se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LIMURES.

La LIMURES se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LIMURES, en el ejercicio de las actuaciones autorizadas de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano o nacional, incluido aquel de sectores estratégicos.

El hecho de que un administrado realice la actuación autorizada con la LIMURES no convalida el incumplimiento de otras obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico municipal o nacional sectorial, incluido aquel sobre sectores estratégicos, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación.

Ningún administrado podrá, tampoco, utilizar la LIMURES y la información que con ocasión de su otorgamiento se hubiere suministrado para desconocer o incumplir obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, ni para ejecutar conductas que afecten de algún modo la libre competencia.

### Título III

#### Competencia para el otorgamiento de la LIMURES

#### Capítulo I

##### De la Autoridad Administrativa otorgante y del Seguimiento y Control

Art. 15.- Autoridad Administrativa otorgante de la LIMURES.- La Unidad de Gestión Urbana y Rural será la competente, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES).

Art. 16.- Direcciones competentes del seguimiento y control.- Una vez emitida la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES) por parte de la Unidad de Gestión Urbana y Rural de la Dirección de Planificación, será la Dirección de Fiscalización quien tenga las potestades de inspección y control general de la ejecución de obras de soterramiento y la emisión de Actas de Conformidad. La Comisaría Municipal será la encargada del juzgamiento de infracciones administrativas.

Para el ejercicio de la potestad de inspección, la Dirección de Fiscalización podrán contar con el auxilio de las Entidades Colaboradoras. Las entidades colaboradoras únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y las Reglas Técnicas, a través de emisión de informes.

Capítulo II

Del Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la LIMURES

Art. 17.- Determinación del procedimiento administrativo de licenciamiento.- El licenciamiento para la utilización y ocupación del espacio público para la instalación de Redes de Servicio, dentro de la circunscripción territorial del GADMUR, se ajustará al procedimiento administrativo establecido en la presente Ordenanza y el Reglamento creado para el efecto, mediante el cual, todos los sujetos obligados deberán entrar en conocimiento y coordinación de la instalación solicitada de redes de servicio.

Art. 18.- En caso de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa, emitida por el Ejecutivo del GADMUR.

Art. 19.- Requisitos obligatorios.- La persona natural o jurídica que requiera que el GADMUR, le otorgue la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Para personas naturales copia a colores de la cedula de ciudadanía y certificado de votación; para el caso de personas jurídicas, copia a colores de la cedula de ciudadanía y certificado de votación y el nombramiento del representante legal, al cual adjuntará además un copia simple de los Estatutos de la Compañía;
- b) Formulario de solicitud, en el que constarán los datos técnicos del proyecto y la firma de responsable o representante legal;
- c) Certificado de no adeudar al GADMUR;
- d) La información cartográfica o diagrama digital del proyecto de instalación o ampliación de Redes de Servicio, cuyo licenciamiento se solicita;
- e) La autorización administrativa emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ex CONATEL) o por la Autoridad Nacional competente, prevista en el ordenamiento jurídico nacional para prestar el servicio u operación;
- f) Documento de socialización y aprobación del proyecto de instalación de redes de servicio, a los sujetos obligados.
- g) En caso de requerirlo, la Licencia o la Ficha Ambiental emitida por la Autoridad competente.
- h) Las obras de infraestructura de soterramiento de cables eléctricos y otros, antes de iniciar cualquier construcción deberá contar con la opinión favorable de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado con el fin de evitar posibles roturas de las redes. De existir daños en las redes de agua potable y alcantarillado, el contratista a su costa deberá solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Art. 20.- Presentación de la solicitud.- La solicitud con todos los documentos habilitantes, será presentada en la Unidad de Atención al Ciudadano, quien la remitirá a la Dirección de Planificación, únicamente cuando verifique que la solicitud y los documentos se encuentren completos. En el caso que faltare algún documento de respaldo, se solicitará al peticionario complete la documentación, previo el ingreso de su solicitud. Posteriormente la Dirección de Planificación, continuará con el análisis previo a emitir la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES).

Capítulo III

De la Vigencia, Modificación y Extinción de la LIMURES

Art. 21.- Vigencia de la LIMURES.- La Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), tiene una vigencia relacionada con el plazo establecido para la ejecución del proyecto y sus ajustes.

Art. 22.- De la Modificación de la LIMURES.- Durante la vigencia de la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), se precisará solicitar modificaciones en los siguientes casos:

- a) Cuando existan variaciones en las condiciones y/o información provista para su otorgamiento;
- b) Cuando el titular requiera ampliar las Redes de Servicio; y,
- c) Cuando el GADMUR, requiera modificaciones que alteren la ubicación geográfica; las condiciones viales y por otros motivos técnicos, para lo cual el GADMUR en su requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación.
- d) La modificación también puede ser requerida al operador o prestador del servicio o aplicada de oficio por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o la Autoridad Administrativa Otorgante del permiso del servicio u operación.

En el caso previsto en el literal a) del presente artículo, la modificación deberá ser solicitada notificando de inmediato las variaciones; en el caso del literal c) ibídem, la modificación puede ser requerida al administrado o aplicada de oficio por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, dentro del trimestre previo a la intervención.

El título de la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES) que se conceda en sustitución, debido a las modificaciones extinguirá al original.

La Dirección de Planificación tiene la obligación de inscribir y registrar cada una de las Licencias Municipales de Redes de Servicios que emita; así como, cualquier modificación que posteriormente ocurriera.

Art. 23.- Caducidad del LIMURES.- La Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES) caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes casos:

- a) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado la actuación licenciada;
- b) Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, para subsanar deficiencias;
- c) Cuando existan variaciones en las condiciones y/o información provista para su otorgamiento; y,
- d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico municipal

Art. 24.- Efectos de la extinción de la LIMURES.- La extinción de la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), impedirá iniciar o proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui para su control.

La extinción de la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), por alguna de las causas previstas en el artículo anterior, no dará derecho a indemnización alguna.

La existencia de dolo o mala fe en la información proporcionada, será motivo para que la Municipalidad inicie las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- Extinción por razones de legitimidad.- La Dirección de Planificación en cualquier momento, extinguirá la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), de oficio o a petición de parte, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas, en las Reglas Técnicas y/o contraviniendo la presente ordenanza. Tal vicio se considera a todos los efectos como invalorable.

La misma competencia está asignada a la Unidad de Gestión Urbana y Rural, en los procedimientos a su cargo.

La Unidad de Gestión Urbana y Rural podrá extinguir la licencia una vez que conozca y analice los informes emitidos por las instancias correspondientes.

Art. 26.- Cese de actividades por abandono del Proyecto.- Cuando el titular de la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), decida levantar las Redes de Servicio o deje de emplearlas, deberá informar a la Dirección de Planificación del GADMUR. El cese de la actividad económica, se registrará y inscribirá en el “Registro de Licencias Municipales”, para lo cual, la Dirección de Planificación realizará el asiento correspondiente y dejará sin efecto la licencia otorgada, desde la fecha de notificación del cese de actividad económica.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que estuvieren pendientes de solución.

Cuando se produzca la notificación de que trata el presente artículo, el administrado estará obligado, a retirar a su costa las Redes de Servicio; de no hacerlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, cobrará al titular de la Licencia, el costo de los trabajos respectivos y una multa correspondiente al 20% del costo de los trabajos realizados.

#### Capítulo IV

##### Del Registro General de Licencias y sus Módulos

Art. 27.- Registro General de Licencias.- Por medio de la presente ordenanza, se crea el Registro General de Licencias”, el cual constituye un catastro donde se inscribirán y registrarán las Licencias Municipales de Redes de Servicios y cualquier modificación que a éstas ocurriera. El referido Registro General está cargo y bajo responsabilidad de la Dirección de Planificación, quien lo administrará.

“El Registro General de Licencias” mantendrá un módulo denominado “Registro Cartográfico de Redes de Servicio”, la cual constituye la herramienta informática de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos todos los Prestadores de Servicios y las Redes de Servicio de las que son titulares.

La información se catastrará en forma digital y el sistema informático guardará todas las seguridades para la protección de la misma.

Art. 28.- Registro Cartográfico de Redes de Servicio.- El Registro Cartográfico de Redes de Servicio contendrá los siguientes datos:

- a) Los contenidos en el Registro General de Licencias Municipales; y,
- b) La información cartográfica o diagrama digital georeferenciado de las Redes de Servicio prescrita en la presente Ordenanza, incluyendo planos y croquis en archivo digital y/o papel impreso, localización geográfica y longitud de la red (incluye número de cables), ubicación y longitud de los ductos, número y tamaño de los ductos.

Toda la información que se inscribe en el Registro Cartográfico de Redes de Servicio no podrá ser utilizada para otros fines que no sean los del conocimiento de la infraestructura de redes existentes en el espacio público, para el desarrollo y planificación de las obras por parte de la autoridad competente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, no podrá divulgar, publicar o traspasar información alguna que pudiera comprometer aspectos importantes del negocio o la competitividad de cada uno de los sujetos obligados, si no es por orden judicial.

#### Título IV

##### Tasa Municipal Por Redes de Servicios

Capítulo I

Hecho Generador, Sujeto Activo y Pasivo, Exigibilidad, Recaudación de la Tasa y Potestad Coactiva

Art. 29.- Hecho Generador.- El hecho generador de la “Tasa Municipal por Redes de Servicios” constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la instalación de las Redes eléctricas y de telecomunicaciones incluidos las de audio y video por suscripción y similares en la circunscripción territorial del Cantón Rumiñahui, que son materia de la Licencia Municipal de Redes de Servicios.

Art. 30.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la “Tasa Municipal por Redes de Servicios”, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en cuya circunscripción territorial se implantan los distintos tipos de redes.

Art. 31.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos los sujetos obligados para la obtención de la Licencia Municipal de Redes de Servicios, establecidos en la presente ordenanza.

Art. 32.- Exigibilidad.- La “Tasa Municipal por Redes de Servicios” se hace exigible al momento del otorgamiento de la Licencia Municipal de Redes; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público, se hubiere efectuado contraviniendo las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, sin contar con la Licencia Municipal de Redes, la tasa será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento.

Art. 33.- Recaudación de la Tasa.- El pago de la “Tasa Municipal por Redes de Servicios” se efectuará en forma anual, a través del sistema de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Art. 34.- Potestad Coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa establecida en la presente Ordenanza, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia del otorgamiento de la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES) y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo II

De la Tasa Municipal por Redes de Servicio e Interpretaciones Técnicas para su aplicación

Art. 35.- Tasa Municipal por Redes de Servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través de la presente ordenanza establece la “Tasa Municipal por Redes de Servicios”, la cual se aplicará en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de fecha 17 de abril de 2015, correspondiente a: “EXPEDIR LAS POLITICAS RESPECTO DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDAN

FIJAR A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DE REGULACION DE USO Y GESTION DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DEASPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES”.

Art. 36.- Las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, en ejercicio de su gestión de uso del suelo y del espacio aéreo en bienes del dominio público municipal, no podrán superar los siguientes techos:

a) Por el uso de bienes del dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura:

Techo Cableado Aéreo (\$) (metro por año)	N° de Habitantes en el GAD
\$ 0,50	0 - 100000
\$ 0,18	100001 - 1800000
\$ 0,10	1800001 en adelante

Techo Cableado Subsuelo (\$) (metro por año)	N° de Habitantes en el GAD
\$ 0,18	0 - 100000
\$ 0,05	100001 - 1800000
\$ 0,04	1800001 en adelante

Por permiso de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos, o privados, cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados-SBU, por una sola vez.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales en las ordenanzas que emitan para regular la gestión y uso del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones, no podrán incluir tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en el presente artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa torres, mástiles y antenas.

Art. 37.- Cableado Aéreo.- Por la utilización o aprovechamiento del espacio público aéreo, previsto en el correspondiente Programa o Proyecto Especifico de Intervención, por cada metro lineal de cable y por cada año, el sujeto obligado pagará USD 0,50 (cero cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica).

Art. 38.- Cableado del Subsuelo.- La cuantía de la Tasa Municipal de Redes de Servicios, por la utilización o aprovechamiento del espacio público del subsuelo, por cada metro lineal de cable, por cada año, el sujeto obligado pagará USD 0,18 (cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica).

Art. 39.- Interpretación de Metro Lineal Aéreo.- Para la aplicación de los efectos previstos en este Capítulo, se entenderá por metro lineal de cable, el cable o conjunto

de cables de un Prestador de Servicios que se encuentren colocados en el espacio público aéreo en un mismo herraje, de conformidad con las “Reglas Técnicas para Instalaciones de Redes de Servicio”, emitido por la Dirección de Planificación y que consta en el Anexo 1 de la presente ordenanza y se constituirán en parte integrante del presente instrumento.

Art. 40.- Interpretación de Metro Lineal Soterrado.- Para la aplicación de los efectos previstos en este Capítulo, para el caso de las canalizaciones subterráneas, se entenderá por metro lineal de cable, el cable simple y unitario de un Prestador de Servicios, físicamente visible colocado en el ducto, independientemente del número de fibras o conductores contenidos en él.

#### Título V

Régimen de Construcciones de Infraestructura para la Instalación de Redes de Servicio y Desocupación Progresiva del Espacio Público Aéreo

#### Capítulo I

De la Instalación de Redes de Servicio, Obligatoriedad de Soterramiento, Normas Técnicas y Régimen de Autorizaciones

Art. 41.- Condiciones para la instalación de redes de servicio.- Todo el espacio urbano y sus zonas de expansión del Cantón Rumiñahui, para efectos de instalación de Redes de Servicio, es considerado como “sector de canalización subterránea”. Sin embargo, los Sujetos Obligados podrán solicitar con fundamento en el interés social, la autorización excepcional para el tendido de Redes de Servicio en el espacio público aéreo, en áreas en donde las normas técnicas impidan los procesos de soterramiento, o en áreas en donde no se estén implementando los respectivos Programas y Proyectos Específicos de Intervención.

La autorización especial supondrá la obligación del administrado de sujetarse a las Reglas Técnicas para el reordenamiento de las nuevas Redes de Servicio que llegare a instalar en el espacio público aéreo.

Atendiendo los instrumentos de planificación y el cronograma de intervención, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, podrá condicionar el otorgamiento de la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), en estas circunstancias, a la presentación de un Programa o Proyecto Específico de Intervención para el reordenamiento del espacio público aéreo, que incluya las Redes de Servicio ya existentes de que sea titular en dicho espacio público aéreo.

En el caso de la autorización excepcional prevista en el presente artículo, la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), otorgada se considerará temporal o precaria, y caducará noventa días luego de la fecha en que hubiere sido concluida la infraestructura de ductería prevista en el correspondiente Programa o Proyecto Específico de Intervención sobre las áreas en cuyo perímetro se hubiere otorgado tal autorización excepcional.

Art. 42.- Obligatoriedad del Soterramiento de Redes.- Todo nuevo proyecto de urbanización, desarrollo urbano y vivienda, lotización y edificación en caso que corresponda, dentro de la circunscripción del Cantón Rumiñahui, deberá prever obligatoriamente en su planificación, la construcción e instalación de ductos y cámaras para el soterramiento; así como, toda infraestructura subterránea necesaria para la canalización de Redes de Servicio eléctricas y de telecomunicaciones incluido audio y video por suscripción y similares.

Art. 43.- Normas Técnicas.- Las Redes de Servicio y su infraestructura se instalarán de acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas constantes en el Manual Técnico denominado “Reglas Técnicas para Instalaciones de Redes de Servicio”, emitido por la Dirección de Planificación y que consta en el Anexo 1 de la presente ordenanza y se constituirán en parte integrante del presente instrumento.

Art. 44.- Régimen de Autorizaciones.- El o los Promotor(es) o Profesional(es) responsable(s) de nuevas urbanizaciones o edificaciones en la circunscripción territorial del Cantón Rumiñahui, integrarán al Proyecto Técnico, el proyecto de instalación de infraestructura subterránea para la canalización de Redes de Servicios, a ser aprobado por el correspondiente órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Sin perjuicio de la presente ordenanza, los diseños y construcciones de nuevos proyectos de redes eléctricas y de telecomunicaciones para urbanizaciones y lotizaciones, deben ser soterrados y aprobados por las entidades competentes de acuerdo a la normativa nacional vigente.

#### Título VI

Del Régimen de Desocupación Progresiva del Espacio Público Aéreo y de Reordenamiento de Redes de Servicio en el Espacio Público Subterráneo

#### Capítulo I

Del Régimen de Desocupación, de los Planes de Intervención, de la Zonificación para la Desocupación y Reordenamiento.

Art. 45.- Régimen de Desocupación.- Se establece la zonificación y el régimen de desocupación del espacio público aéreo y reordenamiento de Redes de Servicio en el espacio público aéreo, para regular los siguientes supuestos:

- a) Los proyectos promovidos por los Prestadores de Servicios de empresas públicas y privadas, para trasladar las Redes de Servicio de las que son titulares en el espacio público aéreo, hacia infraestructura instalada en el espacio público del subsuelo;
- b) El reordenamiento, mejoramiento y racionalización de las Redes de Servicio que se encuentran en el espacio público aéreo, que quedaren temporalmente de acuerdo a la planificación y zonificación determinada

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, como paso previo a su traslado y canalización en el espacio público del subsuelo; dichos proyectos no podrán ser mayores a un año a partir de la fecha de notificación por parte de la Dirección de Planificación.

Art. 46.- Planes de Intervención.- La desocupación del espacio público aéreo de Redes de Servicio que ocupan dicho espacio, se realizará de manera obligatoria en las zonas determinadas como de intervención prioritaria por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, por vía de Resolución Administrativa y a través de Planes de Intervención en los que se fijarán plazos para su cumplimiento, así como los respectivos Programas y Proyectos Específicos de Intervención, de conformidad con la zonificación prevista en el artículo siguiente.

El reordenamiento, mejoramiento y racionalización de Redes de Servicio en el espacio público aéreo, se realizará de manera obligatoria y únicamente en las zonas y sectores determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, conforme a la zonificación, atendiendo las realidades existentes en dichas zonas y mientras no sea posible la desocupación del espacio público aéreo y traslado de redes al subsuelo.

La Dirección de Planificación es la responsable de la planificación y coordinación de la ejecución de las obras, proyectos o intervenciones requeridas para la desocupación y/o reordenamiento de la Redes de Servicio en el espacio público aéreo, en orden a minimizar su impacto en el espacio público, pudiendo establecer criterios de limitación en el número de obras que ejecute simultáneamente.

Los Planes de Intervención serán elaborados por la Dirección de Planificación del GADMUR, se expedirán cada dos años y serán establecidos de conformidad con la zonificación prevista en el siguiente artículo y con fundamento en los criterios de seguridad ciudadana, protección del ambiente, ornato del espacio público, iniciativa de una comunidad organizada, entre otros.

Para la elaboración de los planes de intervención se podrá contar con la participación de los sujetos obligados, con la finalidad de que exista una mayor coordinación y efectividad en los planes a implementarse; por consiguiente, su formulación se adecuará a lo prescrito en los artículos 61, 85 y 95 de la Constitución de la República, garantizando el derecho de participación en lo que fuere pertinente.

Art. 47.- Directrices específicas para los Planes de Intervención.- Los Planes de Intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:

- a) Mejora y modernización de postes, veredas y mobiliario municipal;
- b) Métodos de estimación de valores de la intervención;
- c) Gestión de asignación de recursos para la ejecución de los planes de intervención;

- d) Prioridades de acuerdo a la zonificación geográfica;
- e) Existencia de planes estratégicos de los sujetos obligados;
- f) Licencias o autorizaciones vinculadas con la intervención; y,
- g) Otras que se determinen por la Dirección de Planificación.

Art. 48.- Zonificación para la Desocupación Progresiva del Espacio Público Aéreo y Reordenamiento de Redes de Servicio en el Espacio Público Aéreo.- Se establece la siguiente zonificación para la desocupación del espacio público aéreo y reordenamiento de Redes de Servicio en el espacio público aéreo, como se desprende del plano denominado: “Gráfico de Zonificación para el Soterramiento de Redes de Servicio”, el cual consta en el Anexo 2 de la presente ordenanza y se constituirán en parte integrante del presente instrumento.

La zonificación del Cantón Rumiñahui, se subdividirá en 5 zonas las mismas que se detallan a continuación:

- a) Zonas A.- Alta prioridad de desocupación del espacio aéreo: son las zonas en las que resulta de alta prioridad trasladar las Redes de Servicio de manera inmediata del espacio público aéreo al espacio público del subsuelo.
- b) Zonas B.- Alta prioridad de reordenamiento del espacio aéreo: son las zonas en las que resulta de alta prioridad el reordenamiento de las Redes de Servicio instaladas en el espacio público aéreo que, por razones técnicas, económicas o de otra índole, no pueden ser trasladadas al subsuelo en el corto y/o mediano plazo.
- c) Zonas C.- Alta Prioridad Patrimonial y Simbólica: Son los corredores y otras áreas urbanas que están siendo intervenidos, o van a ser intervenidos de forma inmediata y a corto plazo por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y en los que los Prestadores de Servicios serán llamados a proceder de inmediato con los nuevos tendidos subterráneos o el ordenamiento de las Redes de Servicio, según sea el caso, de conformidad con los contenidos de la presente ordenanza.
- d) Zonas D.- Grandes Proyectos Urbanos.- Son las zonas urbanas señaladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, las cuales serán sujetas a intervenciones integrales de carácter urbano y que requerirán de procesos de intervención pública privada concertados, con utilización o no de Acuerdos de Intervención.
- e) Zonas E.- Para Intervenciones Especiales: Son las zonas en que se desarrollan aquellos proyectos de instalaciones subterráneas que siendo solicitados por el sector privado han recibido el visto bueno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, para proceder en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento. Se considerarán también en

esta categoría las nuevas intervenciones no previstas en el plan de zonificación, dentro de circunscripción del Municipio de Rumiñahui, las cuales a por petición de parte o decisión municipal, se decida emprender concertadamente.

La Dirección de Planificación podrá aprobar proyectos específicos de desocupación del espacio público aéreo o reordenamiento de Redes de Servicio en el espacio público aéreo, a través de Programas o Proyectos Específicos de Intervención, sin perjuicio de la zonificación establecida en el presente artículo.

## Capítulo II

### De las Licencias y Autorizaciones y de los Acuerdos de Intervención

Art. 49.- Licencias y autorizaciones vinculadas.- La desocupación del espacio público aéreo y el reordenamiento de Redes de Servicio en el espacio público aéreo, solo requerirá de la autorización de la Dirección de Planificación a través de los Acuerdos de Intervención; por lo tanto no será necesario otro tipo de licencia o autorización emitida por otras Direcciones o Unidades Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Art. 50.- Acuerdos de Intervención.- Para la desocupación progresiva del espacio público aéreo, según lo determinado en el plano denominado: “Gráfico de Zonificación para el Soterramiento de Redes de Servicio”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, suscribirá “Acuerdos de Intervención” con los sujetos obligados, los cuales constituyen instrumentos para la ejecución de los Programas y Proyectos Específicos de Intervención prescritos en la presente Ordenanza.

En todos los Programas y Proyectos Específicos de Intervención, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; así como, los que el Cabildo Municipal ejecute directamente, será obligatorio que los prestadores de servicios se adhieran al Acuerdo de Intervención, con la finalidad de desocupar el espacio público aéreo.

## Capítulo III

### Del Régimen Administrativo, Beneficios de Compensación y Prestadores de Servicio Exentos del Licenciamiento

Art. 51.- Régimen Administrativo.- Establecidos los Planes de Intervención, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Planificación, convocará a los Prestadores de Servicios con el propósito de acordar y coordinar su participación en los Programas y Proyectos Específicos de Intervención, tanto aquellos que el Municipio de Rumiñahui, ejecutará directamente, como aquellos de participación combinada de los Prestadores de Servicios, según sea el caso.

Los Prestadores de Servicios tendrán un plazo de 3 meses para presentar sus proyectos desde la convocatoria señalada en el presente artículo, la cual podrá ser prorrogada por treinta días más.

Los Programas y Proyectos Específicos de Intervención que los Prestadores de Servicios propongan ejecutar a su costa, contendrán y cumplirán con todas las condiciones técnicas, económicas y financieras, establecidas en la presente Ordenanza y en la Normativa Nacional vigente.

Transcurridos noventa días desde la finalización de la ejecución del Programa o Proyecto Específico del que se trate, la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES) de todos los Sujetos Obligados que no se hubieren adherido al Acuerdo de Intervención caducará, y se procederá a aplicar las sanciones y apremios previstos en la presente Ordenanza, lo que incluye, de manera particular, el retiro de la Red de Servicio objeto del incumplimiento a costa del infractor.

En el caso de que los Prestadores de Servicios incumplan con su obligación de presentar el Programa o Proyecto Específico o las obligaciones derivadas del Acuerdo de Intervención, serán sancionados por una sola vez con una multa equivalente a USD 10,00 por metro lineal de cada cable de su propiedad, en la zona donde debe ejecutarse el Programa o Proyecto Específico del que se trate, y el Acuerdo de Intervención en cuestión se dará por terminado; sin perjuicio de la obligatoriedad del obligado de ejecutar el Programa o Proyecto que corresponda.

En el caso de que no se presente el Programa o Proyecto Específico de Desocupación del Espacio Público Aéreo, en los plazos otorgados, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, proponer el Programa o Proyecto Específico, al cual deberán adherirse los Prestadores de Servicios. En el caso de que no se adhieran serán sujetos, por una sola vez, de una multa equivalente a USD 15,00 por metro lineal de cada cable de su propiedad en el sector en el que deba ejecutarse el Programa o Proyecto Específico.

En caso que los administrados hayan sido multados y estos no cancelen los respectivos valores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, iniciará el debido proceso coactivo, en contra de los prestadores del servicio.

Art. 52.- Beneficios de Compensación.- En el caso de desocupación del espacio público aéreo, los Sujetos Obligados involucrados serán beneficiados de la compensación de la tasa por el valor de la inversión realizada para desocupar el espacio público aéreo, siempre que se hubiere efectuado esta inversión en aplicación a un Acuerdo de Intervención vigente y previamente suscrito con la Municipalidad, y que no hubieren dejado pasivos ambientales.

Los desembolsos realizados por los Sujetos Obligados para desocupar el espacio público aéreo, en los términos previstos en el párrafo precedente, podrán ser considerados como anticipos a la tasa de utilización privativa o aprovechamiento del espacio público para la instalación de redes de servicio, hasta por el monto y tiempo que se determine en el Acuerdo de Intervención.

Los Sujetos Obligados que hubieren sido sujetos de sanción por incumplimientos a esta Ordenanza no serán beneficiarios de ninguna compensación en las tasas.

Art. 53.- Prestadores de Servicio Exentos del Licenciamiento.- Los Prestadores de Servicios que estén exentos del licenciamiento deberán adherirse al Programa o Proyecto Específico, para la desocupación o reordenamiento de Redes de Servicio del espacio público aéreo, previsto en el presente instrumento y que hubiese sido materia de acuerdo.

Los Prestadores de Servicios que estén exentos del licenciamiento, están sujetos a las mismas obligaciones de presentación de Programas o Proyectos Específicos de intervención con base en el Plan de Intervención, a la de adhesión a los Acuerdos de Intervención, y al régimen sancionatorio en caso de infracción administrativa o incumplimiento.

#### Título VII

#### Del Régimen Sancionatorio

#### Capítulo I

#### Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Art. 54.- Procedimiento.- Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza, se impondrán de conformidad al debido proceso y previo la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador prescrito en los Arts. 401 y 402 del COOTAD.

Art. 55.- Competencia.- Corresponde a la Comisaría Municipal del GADMUR el juzgamiento de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 56.- Principio de Tipicidad.- Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones al ordenamiento jurídico tipificadas como tales web la presente Ordenanza.

Art. 57.- Obligación Adicional de Reparar el Daño Causado.- La aplicación de sanciones no exime al o los infractores de la obligación de adoptar a su costa, las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas a su estado anterior, en el general realizar las obras o actos necesarios para su restablecimiento. En caso que el infractor ni repare el daño causado, lo realizará la Municipalidad directamente, y posteriormente recuperará los valores empleados mediante la vía coactiva, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción correspondiente.

Art. 58.- Medidas Provisionales.- Iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan perjuicios derivados de la presunta infracción de conformidad con lo prescrito en el inciso final del Art. 401 del COOTAD.

Art. 59.- Recursos.- Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el Recurso de Apelación o el Extraordinario de Revisión, conforme el procedimiento prescrito por el COOTAD.

Art. 60.- Denuncia.- Toda persona natural o jurídica tiene la facultad de denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, el cometimiento de cualquier infracción tipificada en la presente Ordenanza, a fin de que se proceda con el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

#### Capítulo II

#### De las infracciones y Sanciones

Art. 61.- Los administrados se sujetarán al régimen sancionatorio previsto en la presente Ordenanza, cualquier incumplimiento a la normativa prescrita o prevista en esta Ordenanza, así como la utilización privativa o el aprovechamiento del espacio público para la implementación de redes de servicios (LIMURES), por parte del prestador de servicios sin la correspondiente Licencia Municipal de redes de servicios (LIMURES), por parte del prestador de servicios o sujeto obligado, será sancionado con una multa de hasta USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y el desmontaje, retirada y desmantelamiento de las redes de servicio en cuestión.

Art. 62.- Cuando un sujeto obligado no se adhiera a los “Acuerdos de Intervención” suscritos serán sancionados por una sola vez, con una multa equivalente a USD 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por cada metros lineal de cable de su propiedad, proyectado o existente en la zona a ser intervenida, dentro del Programa o Proyecto Específico.

Art. 63.- En caso de que los Prestadores de Servicios incumplan con la obligación de presentar el Programa o Proyecto Específico o las obligaciones derivadas del “Acuerdo de Intervención”, serán sancionados por una sola vez con una multa equivalente a USD 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por cada metro lineal de cable de su propiedad, proyectado o existente en la zona a ser intervenida, dentro del Programa o Proyecto Específico del que se trate, y el Acuerdo de Intervención en cuestión se dará por terminado, sin perjuicio de la obligatoriedad del obligado de ejecutar el programa o proyecto que corresponda.

Art. 64.- En el caso de que el sujeto obligado o prestador de servicios no presente el Programa o Proyecto Específico de desocupación del Espacio Público aéreo en los plazos otorgados, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, proponer el Programa Específico, al cual el Prestador de Servicios deberá adherirse en forma obligatoria, caso contrario serán sancionados, por una sola vez, con una multa de USD 15,00 (quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada metro lineal de cable de su propiedad, proyectado o existente en el sector que deba ejecutarse el programa o Proyecto Específico.

Art. 65.- En caso que los administrados hayan sido multados y no se cancelen los respectivos valores, el GADMUR, iniciará los procesos coactivos en contra de los prestadores del servicio sancionados.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Primera.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todas las obras para la ejecución de proyecto viales y de transporte que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui o los que realice bajo el Régimen de Contratación Pública, deberán incluir imperiosamente en las especificaciones técnicas correspondientes, una disposición para que toda construcción de obra civil facilite el despliegue de las redes de servicio de electricidad y de telecomunicaciones, para lo cual obligatoriamente la Municipalidad o el contratista, instalará ductos y cámaras en todas las nuevas carreteras y vías a construirse.

Segunda.- Se entenderá incorporadas en su caso a la presente Ordenanza todas las disposiciones constitucionales, legales e infralegales aplicables, de manera particular los correspondientes al aspecto ambiental, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo del 2015.

Tercera.- Los sectores sociales de ingresos restringidos o limitados, podrán implementar proyectos de soterramiento en dichos sectores a través de convenios suscritos con la municipalidad para el efecto

Cuarta.- Se asumirá como “entidades colaboradoras”, a las direcciones agregadoras de valor (obras públicas, agua potable y alcantarillado) y las direcciones que llevan procesos habilitantes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o comunidades, obligadas a obtener la autorización de la que trata la presente ordenanza, y que actualmente estén utilizando o aprovechando el espacio público para la instalación de redes de servicio dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Rumiñahui, deberán obtener la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES) en el plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento.

Segunda.- Los administrados obligados a obtener la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), facilitarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Planificación, en el plazo de seis (6) meses desde la vigencia de esta Ordenanza, la ubicación y longitud de las redes aéreas (incluye número de cables), ubicación y longitud de las canalizaciones subterráneas, número y dimensiones de los ductos y canales (incluye número de cables); esta documentación se facilitará en soporte digital.

Además, deberán presentar la documentación cartográfica o diagrama digital georeferenciado, la cual deberá contener la información sobre todas las redes y canalizaciones ubicadas en el espacio público urbano, con un grado de detalle suficiente para que la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, pueda disponer de elementos suficientes para planificación, control y verificación.

Para efectos de lo prescrito en los párrafos anteriores, la Dirección de Planificación determinará los casos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la ley.

Tercera.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los administrados obligados a obtener la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), no podrán instalar Redes de Servicio en el espacio aéreo ubicado dentro de la circunscripción territorial del Cantón Rumiñahui, entendiéndose que a partir de esta fecha todos los sectores y zonas en el Cantón Rumiñahui, para efectos de los proyectos de nuevas redes de servicio, son considerados como “Sectores de Canalización Subterránea”.

Sin embargo, los prestadores de servicios podrán solicitar a la Dirección de Planificación, con fundamento en el interés social, la autorización excepcional para el tendido de redes de servicio en el espacio público aéreo, de conformidad con la presente ordenanza.

Cuarta.- Los Prestadores de Servicios que estén exentos del licenciamiento y que actualmente tengan instalada infraestructura de Redes de Servicio en las Zonas A, C, D y E estarán obligados a presentar los Programas o Proyectos Específicos de Intervención para la desocupación del espacio aéreo a la Dirección de Planificación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de las Direcciones Municipales competentes, realizará la verificación de cumplimiento de los referidos Programas y Proyectos Específicos de Intervención, y aplicará las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

En el caso de que no dieran cumplimiento a lo prescrito en el párrafo que antecede, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en la presente Ordenanza.

Quinta.- La Dirección de Planificación en el plazo de treinta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, con la finalidad de iniciar el proceso de soterramiento y desocupación y reordenamiento de las Redes de Servicio en el Cantón Rumiñahui, elaborará un formulario para que los administrados obligados a obtener la Licencia Municipal de Redes de Servicios (LIMURES), presenten sus solicitudes, documento que deberá contener los detalles y términos para obtener la información más relevante y necesaria que requiera la Municipalidad para realizar el referido proceso; así como, en el referido documento se hará contar una declaración sobre la veracidad de la información consignada en la solicitud y sus anexos y la pie de firma del responsable y/o representante legal del prestador del servicio. El formulario deberá ser publicado en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en un link específico de fácil acceso al público.

Sexta.- Los planos y croquis de zonificación necesarios para el soterramiento y la desocupación y reordenamiento del espacio aéreo dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Rumiñahui, y la planificación e implementación de los Planes de Intervención, serán expedidos por la Dirección de Planificación y que constarán como Anexos a la presente ordenanza, y se constituirán en parte integrante del presente instrumento.

Séptima.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, proveerá los recursos económicos, humanos y materiales necesarios, para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

Octava.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, creará el “Registro General de Licencias”, con su respectivo módulo de denominado “Registro Cartográfico de Redes de Servicio”.

Novena.- La Dirección de Planificación a través del órgano regular, remitirá para conocimiento del Concejo Municipal los Reglamentos que se requieran para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a fin de que el Cuerpo Colegiado los apruebe de acuerdo a sus competencias, en el término improrrogable de 90 días.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan automáticamente derogadas todas las Ordenanzas Municipales, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resultaren contradictorias o se opongan al presente Instrumento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

#### TRÁMIE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 30 de diciembre del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE SOTERRAMIENTO Y REGULACIÓN PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL TENDIDO E INSTALACIÓN DE REDES ELECTRICAS Y DE TELECOMUNICACIÓN INCLUIDO AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y SIMILARES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida en primer debate en Sesión Extraordinaria del 29 de diciembre del 2015 (Resolución No. 2015-12-260) y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 30 de diciembre del 2015 (Resolución No. 2015-12-262). LO CERTIFICO.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- Sangolquí, 30 de diciembre del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE SOTERRAMIENTO Y REGULACIÓN PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL TENDIDO E INSTALACIÓN DE REDES ELECTRICAS Y DE TELECOMUNICACIÓN INCLUIDO AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y SIMILARES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- Sangolquí, 31 de diciembre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE SOTERRAMIENTO Y REGULACIÓN PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL TENDIDO E INSTALACIÓN DE REDES ELECTRICAS Y DE TELECOMUNICACIÓN INCLUIDO AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y SIMILARES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE SOTERRAMIENTO Y REGULACIÓN PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL TENDIDO E INSTALACIÓN DE REDES ELECTRICAS Y DE TELECOMUNICACIÓN INCLUIDO AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y SIMILARES, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 31 de diciembre del 2015.- **LO CERTIFICO.**-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

No. 030-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 9, otorga a los Gobiernos Municipales, la competencia exclusiva para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 55 letra i) prescribe como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs), la de elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, la Ordenanza Municipal No. 028-2014 Catastral y Valoración de Predios y Aplicación de los Impuestos Prediales Urbano y Rural en el Cantón Rumiñahui, fue discutida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en primero y segundo debates, durante las sesiones extraordinarias del 04 y 05 de diciembre del 2014, en su orden, sancionada el 08 de los propios mes y año y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 402, del lunes 22 de diciembre del 2014;

Que, el Funcionario Directivo de Avalúos y Catastros (e) mediante memorando nro. GADMUR-DAC-2015-1077 de 29 de diciembre del 2015, manifiesta que conforme lo establecen los artículos 494 y 495 del COOTAD, la Dirección de Avalúos y Catastros, mantiene actualizado el catastro urbano y rural del Cantón Rumiñahui; y que, el artículo 497 ibídem, determina que el Concejo debe hacer la revisión de los impuestos prediales urbanos y rurales que registrarán para el bienio. Finalmente, expresa que, tal Dirección ha recibido en forma verbal y escrita, solicitudes de los contribuyentes afectados por la zona de riesgo, ante una posible erupción del Volcán Cotopaxi, quienes solicitan se considere tal contingente en el pago por concepto del impuesto predial, recomendando mantener los valores que estuvieron vigentes en el bienio 2014-2015;

Que, en aplicación del principio de equidad, la obligación tributaria debe ser justa y equilibrada atendiendo la capacidad económica de los sujetos pasivos, evitando con ello cargas excesivas; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La ORDENANZA REFORMATORIA A LA  
ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y  
VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE  
LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL  
EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**

Art. 1.- Sustituir en la Disposición General Primera el texto: “Bienio 2014-2015”, por: “Bienio 2016-2017”.

Art. 2.- Modificar en la Disposición Transitoria Primera, la frase: “Bienio 2014-2015”, por: “Bienio 2016-2017”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a las Direcciones de Avalúos y Catastros y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SEGUNDA: La Dirección de Avalúos y Catastros mantendrá actualizado el “Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales”; los cuadros que contienen los “Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural”, constantes en la Ordenanza No. 028-2014, los mismos que fueron aprobados por el Concejo Municipal con su expedición, y que rigen para el Bienio 2016-2017.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Acto Normativo “No. 028-2014 Ordenanza Catastral y Valoración de Predios y Aplicación de los Impuestos Prediales Urbano y Rural en el Cantón Rumiñahui”.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

**TRÁMIE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 31 de diciembre del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida en primer debate en Sesión Extraordinaria del 30 de diciembre del 2015 (Resolución No. 2015-12-263) y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 31 de diciembre del 2015 (Resolución No. 2015-12-264). LO CERTIFICO.-

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 31 de diciembre del

2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaría General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- Sangolquí, 31 de diciembre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de

acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 028-2014 CATASTRAL Y VALORACIÓN DE PREDIOS Y APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 31 de diciembre del 2015.- **LO CERTIFICO**.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaría General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.



# Suscríbese



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301  
**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107




[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_11\_004659  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_000968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015.

**DENOMINACIÓN:** REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:** Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

**DESCRIPCIÓN:** Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

**VENCIMIENTO:** 13 de octubre de 2025

**TITULAR:** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**DOMICILIO:** Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Leoncio Patricio Pazmiño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez  
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUETA, HUSO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicada)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Erika López Jaramila  
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,  
 mediante Resolución N° 002-2012-DNDyDC-IEPI

*El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.*

ELM